

Gaceta

No. 583

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 12 de Agosto, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3130

Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la derogatoria del inciso g, del artículo 59. Segunda Votación2

Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la derogatoria del inciso g, del artículo 59. Segunda Votación

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

“Artículo 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

...

g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor.”

...

2. El Artículo 49 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.”

3. El Artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del ITCR, señala:

“Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la activi-*

dad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.

- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*

c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”

4. Las reformas al Estatuto Orgánico que crean la figura de “áreas académicas”, fueron aprobadas en segunda votación por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007.

5. El Artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico, que estaba vigente antes de las reformas introducidas por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, tenía el siguiente texto:

“g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor.”

6. Los Artículos 49 y 50 del Estatuto Orgánico vigentes antes de las reformas introducidas por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, indicaban lo siguiente:

“Artículo 49

A solicitud del Vicerrector y por acuerdo del Consejo de Docencia, los departamentos de esa Vicerrectoría podrán agruparse en áreas conforme a las necesidades académicas.

Artículo 50

La coordinación de cada área corresponderá a alguno de los directores de departamento que la conforman, elegido por ellos mismos.

Corresponderá al Coordinador de Área convocar y presidir un Consejo de Área, el cual estará integrado por los directores de departamento respectivos y tendrá como función la coordinación de las actividades de su competencia.”

7. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, dice:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representa-

tiva, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

8. En la Sesión Ordinaria No. 3119, realizada el miércoles 29 de mayo de 2019, el Consejo Institucional acordó *“Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso g, del artículo 59”.*
9. En el plazo establecido se recibió el oficio TI-152-2019, firmado por la Ing. Gabriela Ortiz León, Coordinadora del Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, el Ing. Milton Villegas Lemus, Coordinador del Área Académica de Ingeniería en Computadores y el Ing. Luis Chavarría Sánchez, Coordinador del Área Académica de Administración de Tecnologías de Información, en el que comunican sendos acuerdos del Consejo de Área Académica de Ingeniería Mecatrónica, Sesión Ordinaria 08-2019, Artículo 8, del 10 de junio de 2019, del Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores, Sesión por Consulta Formal No. 07-2019, Artículo 1, del 24 de junio de 2019 y del Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información, Sesión por Consulta Formal VIII-2019, del 20 y 21 de junio de 2019, en los que se pronuncian a favor de la reforma del Artículo 59 del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso g.
10. Adicionalmente, se recibió oficio sin número de referencia, firmado por la Licda. Lizeth Rodríguez Barquero, Coordinadora de la Comisión Especial para elaborar una propuesta para la gestión de actos formales de “desconcentración por competencias mínimas, para los Campus y Centros Académicos del ITCR”, con fecha 26 de junio de 2019, en el que informa que la comisión comparte y apoya la derogatoria del in-

ciso g, del artículo 59 del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO QUE:

1. El análisis detallado de las reformas introducidas al Estatuto Orgánico por el Consejo Institucional, aprobadas en segunda votación en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, permite concluir que la coordinación de las áreas académicas compete a un(a) coordinador(a) electo(a), por la Asamblea Plebiscitaria del área académica; razón por la cual, es improcedente la asignación de esa labor a un Director de Departamento Académico, como establece actualmente el inciso g, del artículo 59 del Estatuto Orgánico.
2. La inconsistencia que se presenta por lo dispuesto en el inciso g, del artículo 59 del Estatuto Orgánico, que permite que la coordinación de un área académica se le asigne a un Director de Departamento Académico, con lo establecido en el artículo 50 bis-1, que remite al procedimiento electoral para el nombramiento del coordinador de un área académica, pudo haberse generado por una omisión en el trámite de reforma del Estatuto Orgánico, aprobada por el Consejo Institucional en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, al no haberse tramitado en esa ocasión la derogatoria del inciso g, del artículo 59, como correspondía.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la reunión 297-2019 realizada el martes 28 de mayo de 2019, el enunciado del inciso g, artículo 59, del Estatuto Orgánico y dictaminó que es inconsistente con el enunciado del artículo 50 bis-1, razón por la que acuerda tramitar como reforma al Estatuto Orgánico, la derogatoria del inciso g, del artículo 59.

SE ACUERDA:

- a. Derogar el inciso g, del Artículo 59 del Estatuto Orgánico.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c. **Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 07 de agosto de 2019.**